



CIRCULAR N° 0048

15 DE MARZO DE 2024

PARA: ALCALDÍAS MUNICIPALES, CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, SECRETARÍAS LOCALES DE SALUD, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA).

DE: SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ. PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ZONOSIS.

ASUNTO: ORIENTACIONES GENERALES FRENTE A COMPETENCIAS DEL SECTOR SALUD RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE ZONOSIS

En el marco de la normativa vigente y de las competencias definidas en las Leyes 09 de 1979, Decreto 780 de 2016, y en las Resoluciones 518 de 2015 y 3280 de 2018, al sector Salud desde el Programa de Zoonosis, le corresponde planear, organizar, implementar y evaluar las acciones y estrategias de prevención, vigilancia y control de las zoonosis, para lo cual desde el Ministerio de Salud se han impartido los lineamientos normativos para el desarrollo de las diferentes acciones.

Teniendo en cuenta las orientaciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y con el fin de socializar las acciones ejecutadas por las diferentes entidades, dentro de los componentes para la investigación, prevención, vigilancia y control de las zoonosis en el departamento de Boyacá, se considera necesario **citar y precisar las competencias** que de acuerdo a la problemática le corresponde atender a cada sector, con el propósito de alcanzar mayor efectividad sin perjuicio de la gestión articulada intersectorial que se requiere para intervenir desde cada sector los distintos determinantes que tienen incidencia en la salud colectiva y de igual modo mejorar la comunicación, orientación y atención de los usuarios que lo demandan:

1. Control de la población de perros y gatos que deambular libremente en espacio público

En el marco de las Leyes 769 de 2002 artículo 97 y 1801 de 2016 artículos 10, 20, 149, 150, 198, 215, se establece que les corresponde a las autoridades de policía y a las autoridades de tránsito, la vigilancia y control de los animales que deambulen libremente por espacios públicos; y de ser necesario, su captura y conducción al coso municipal o centro de bienestar, correspondiéndole a las autoridades del orden municipal y distrital definir dentro de su estructura orgánica y funcional, qué entidad con funciones de policía, será la responsable de la recolección regular y posterior traslado a un sitio adecuado de estos animales, dentro de las acciones de vigilancia y control del bienestar animal y la convivencia ciudadana, que adelantan las autoridades de policía en coordinación con las autoridades ambientales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1774 de 2016.



Adicionalmente, la normatividad relacionada para el manejo de los animales que se encuentren deambulando sueltos en las vías públicas o que se encuentren en condición de abandono o calle, se cuenta con la Ley 769 de 2002 por el cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, el cual dispuso:

Artículo 97. Movilización de Animales. No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado.

Parágrafo 1. El coso o depósito de animales será un inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan. Este inmueble comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso.

En este orden de ideas y en el marco de la normatividad citada, las alcaldías municipales y distritales, en su condición de entes territoriales, conducirán los perros y gatos (independiente de la raza) que deambulen libremente en espacios públicos, o que estén siendo maltratados por sus propietarios a los centros de bienestar.

2. Esterilización de animales perros y gatos y unidad móvil para jornadas de esterilización

Las actividades de esterilización de perros y gatos no se pueden financiar con recursos del Sistema General de Participaciones, en razón a que esta actividad no hace parte de las competencias asignadas por ley al sector salud. En tal sentido, la responsabilidad de la esterilización de perros y gatos recae en sus propietarios o tenedores. Ahora bien, es potestad de los alcaldes municipales y distritales, definir si es una prioridad en su territorio controlar la población de estos animales mediante el procedimiento de esterilización, para lo cual deberán definir la fuente de financiación de la actividad que pueden ser recursos propios y su ejecutor, por lo que la programación y financiación de estas actividades estará sujeta a lo definido por parte de los alcaldes.

Así mismo, dentro de los requisitos para el desarrollo adecuado de los programas de esterilización para estas especies animales (perros y gatos), se debe promover que estas sean realizadas en establecimientos veterinarios (clínicas u hospitales veterinarios) legalmente constituidos, que cumplan con las condiciones legales y sanitarias, generando y fortaleciendo las capacidades territoriales, los cuales son sujetos de IVC; evitando que estos procedimientos se adelanten en espacios inadecuados que no garantizan las condiciones de asepsia y ponen en riesgo la vida de los animales al tratarse de procedimientos invasivos (carpas, salones comunales, viviendas, iglesias, entre otros).



Ahora bien, en lo referente al concepto sanitario para las unidades móviles que prestan servicios veterinarios incluida la esterilización de perros y gatos, en el marco de normativa citada; y teniendo en cuenta que el Título IV de la Ley 09 de 1979 referente al Saneamiento de Edificaciones, establece en su artículo 156 como edificaciones que deben tener concepto sanitario expedido por las Secretarías de Salud las siguientes:

- a) Viviendas permanentes;
- b) Establecimientos de vivienda transitoria;
- c) Establecimientos educativos y cuartelarios;
- d) Establecimientos de espectáculo público;
- e) Establecimientos de diversión pública;
- f) Establecimientos industriales;
- g) Establecimientos comerciales;
- h) Establecimientos carcelarios;
- i) Establecimientos hospitalarios y similares.

Establecimientos en donde **no** se encuentran las Unidades Móviles; por lo tanto, no es competencia del sector salud adelantar visita de IVC a este tipo de unidades y en consecuencia no se les puede emitir concepto sanitario.

Bajo estas consideraciones las unidades móviles veterinarias que presten sus servicios a la comunidad, deberán estar adscritas a una Clínica u Hospital Veterinario, que cumpla con lo establecido en las normas de las autoridades sanitarias (manejo y disposición de residuos anatomopatológicos, cortopunzantes y ordinarios) así como las ambientales (manejo de vertimientos), además de los requisitos exigidos por las alcaldías municipales (concepto uso del suelo, permiso de movilidad, registro mercantil, entre otros).

3. Albergues para animales de compañía

Sobre este planteamiento, la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 119 establece que:

Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título”; y 164, parágrafo transitorio “Los concejos municipales en un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, establecerán los cosos (centros de bienestar animal) destinados a albergar los animales domésticos incautados por las autoridades de policía.



En este orden de ideas y en el marco de la normatividad citada, se reitera que son las alcaldías municipales y distritales, en su condición de entes territoriales, quienes deben crear los centros de bienestar animal, donde serán conducidos los animales domésticos (perros y gatos, independiente de la raza), mayores (bovinos, équidos, porcinos, ovinos, caprinos, bufalinos y las aves), que deambulen libremente en espacios públicos, o que estén siendo maltratados por sus propietarios. Para lo cual, las autoridades del orden municipal y distrital deberán definir dentro de su estructura orgánica y funcional, qué entidad con funciones de policía, será la responsable de la construcción y administración de estos establecimientos, los cuales **NO** son competencia del sector salud, pero si son sujeto de visitas de inspección vigilancia y control por parte de las Direcciones Territoriales de Salud.

4. Centros de bienestar animal

En lo que se refiere a los centros de bienestar animal, en el marco de la Ley 2054 de 2020, se constituyen en hogares de paso o lugares de permanencia temporal, a donde se deben trasladar los animales que deambulan libremente en espacio público, que sean abandonados por sus propietarios, que sean retenidos por las autoridades de policía en el marco de lo establecido en la Ley 1774 de 2016, o que sufran de algún tipo de maltrato en vías públicas o en domicilios; es necesario precisar que estos centros están bajo la responsabilidad de las administraciones municipales en coordinación con las autoridades ambientales; quienes deben definir los lineamientos para su construcción, funcionamiento y sostenimiento; responsabilidad que no recae en el sector salud.

Ahora bien, en el marco de las Leyes 769 de 2002 artículo 97 y 1801 de 2016 artículos 10, 20, 149, 150, 198, 215, se establece que les corresponde a las autoridades de policía y a las autoridades de tránsito, la vigilancia y control de los animales que deambulen libremente por espacios públicos; y de ser necesario, su captura y conducción al coso municipal o centro de bienestar. Adicional a lo anterior, le corresponde las autoridades del orden municipal y distrital definir dentro de su estructura orgánica y funcional, qué entidad con funciones de policía, será la responsable de la recolección regular y posterior traslado a un sitio adecuado de los perros callejeros que deambulan libremente en espacios públicos, o que estén siendo maltratados, como acciones de vigilancia y control del bienestar animal y la convivencia ciudadana, que adelantan las autoridades de policía en coordinación con las autoridades ambientales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1774 de 2016.

5. Control de palomas y caracol gigante

Frente a Paloma de Castilla (*Columba livia*), se informa que a las autoridades ambientales les compete lo relacionado con su manejo y control “por tratarse de una especie exótica que se encuentra perfectamente adaptada al entorno humano, dada la facilidad de acceso a alimento y agua, necesarios para su supervivencia, así como lugares que les sirven de refugio para reproducirse, anidar, y protegerse de las condiciones adversas del ambiente”; de acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Ante la presentación de esta problemática en propiedad horizontal, se aclara que en el marco de la Ley 675 de 2001, todo propietario tiene derechos y deberes que deben ser garantizados por el administrador de la propiedad, que se constituye en el representante legal la copropiedad, asumiendo dentro de sus funciones el cuidado y conservación de los bienes a su cargo, buscando que los copropietarios vivan en un ambiente limpio, saludable y estético, de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Por lo tanto, la responsabilidad del control de esta especie le corresponde a él, quien deberá adelantar los permisos y la gestión para su control ante las autoridades ambientales, así como el formular e implementar un plan de control integral de vectores, plagas y fauna nociva, en el cual se contemplen elementos como el saneamiento de edificaciones, de tal forma que se impida el anidamiento y reproducción de las palomas y otras plagas; así como un plan en el que se asegure el correcto almacenamiento, manejo y disposición final de residuos sólidos de tal forma que vectores, plagas y otra fauna nociva no encuentre condiciones favorables para su desarrollo.

Ahora bien, si la problemática de anidamiento de esta especie se da en propiedades públicas o privadas, entidades oficiales, iglesias, entre otras; la gestión y control de la paloma de castilla recae sobre el propietario o representante legal de las mismas.

En este orden de ideas, les corresponde a las autoridades ambientales, establecer las estrategias para controlar esta población mediante autorización de la caza control, indicando los mecanismos para tal fin, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.2.10.1 y 2.2.1.2.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 de 2015.

Ahora bien, en el Marco del Consejo Nacional de Zoonosis – CNZ, frente a la paloma de castilla se ha definido que, quien tenga problemas de palomas, debe solicitar a la autoridad ambiental permiso para su control; para lo cual la autoridad ambiental estudiará la solicitud y emitirá concepto e indicaciones para el control de las poblaciones; quedando claro que la responsabilidad de ejecutar y costear las acciones de control le corresponde a los administradores, propietarios o representantes legales de las edificaciones enunciadas anteriormente.

De igual manera y con la finalidad de evitar un problema mayor de Salud Pública por el incremento incontrolado de esta población, desde el Programa de Zoonosis, se pueden fortalecer las estrategias de Información y Educación en Salud, dirigidas a la comunidad en general orientadas a evitar que la población alimente a estas especies y a que se ubiquen barreras físicas en los inmuebles y demás instalaciones afectadas, con la finalidad de evitar la permanencia y el anidamiento estas palomas, y en consecuencia la transmisión de enfermedades como; clamidiosis, criptococosis, aspergilosis, salmonelosis, listeriosis y estafilococosis.

Finalmente, se debe tener en cuenta que las autoridades sanitarias **NO** son competentes para proceder al retiro de las palomas.



En cuanto al caracol africano *Lisachatina fulica* (antes nombrado *Achatina fulica*), el país en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y demás autoridades ambientales competentes se encargará del control y la vigilancia de esta especie exótica, además de realizar la recolección, captura, eliminación y disposición final de los caracoles en donde se encuentre presente, así como adelantar educación y comunicación frente al caracol, en el marco de la Resolución 654 de 2011 “Plan Nacional Interinstitucional del Sector Ambiental, Agropecuario, Salud y Defensa para El Manejo, Prevención y Control del Caracol Gigante Africano”.

Vale la pena mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la mano con la academia, viene adelantando investigaciones para determinar si los caracoles africanos presentes en el territorio nacional alojan o se encuentran infectados con *angiostrongylos cantonensis* y *costarricensis*, causantes de la Meningoencefalitis eosinofílica y Angiostrongiliasis abdominal, respectivamente; sin que a la fecha ese Ministerio le haya notificado al Ministerio de Salud y Protección Social o al Instituto Nacional de Salud, tal evidencia, para que el sector salud inicie con la investigación en humanos y establezca las estrategias para iniciar la vigilancia del evento.

En relación a las competencias del sector salud, en el marco de la educación y comunicación recomienda:

- ✓ Evitar el consumo de caracoles en cualquier forma.
- ✓ Evitar entrar en contacto con la baba del caracol especialmente en boca, nariz y ojos por el riesgo que implica el contacto.
- ✓ Al contacto accidental con un CGA, lavar inmediatamente las manos con abundante agua y jabón, también lavar muy bien las manos si entra en contacto con una superficie que pudo haber estado en contacto con la baba del caracol.
- ✓ Evitar el uso de caracoles como carnadas en pesca y otras actividades deportivas.
- ✓ Evitar el uso de caracoles como mascotas o adornos.
- ✓ Evitar transportar caracoles para su uso como fuente de alimento, estética, o lucro económico.
- ✓ Evitar el uso de la baba de caracol con fines estéticos.
- ✓ Evitar que el núcleo familiar manipule, consuma o intente eliminar el caracol.
- ✓ Lavar bien las frutas, verduras y hortalizas antes de consumirlas.
- ✓ Evitar tocar o manipular los caracoles sin guantes: de ser necesario por adelantar actividades agrícolas, usar guantes de látex.
- ✓ Mantener libre de malezas, residuos orgánicos y desechos el interior y exterior de su vivienda para evitar la llegada y permanencia de los caracoles.
- ✓ Por ningún motivo establecer cría de caracoles
- ✓ Evitar la presencia de roedores en zonas con presencia de caracol gigante y realizar mejoramiento de entornos y control de plagas.
- ✓ Ante la presencia de caracol gigante en su domicilio, notificar de inmediato a la autoridad competente (ambiente), para que realicen la recolección de los caracoles presentes en su predio, no los manipule y mucho menos permita que los niños participen en la captura de los caracoles.



- ✓ Lavar las manos y utensilios que se utilicen en las campañas de captura o capturas fortuitas.
- ✓ Evitar el uso de venenos contra caracol, ya que pueden afectar a niños, mascotas o a la fauna nativa, asesorarse de expertos malacólogos o controladores de plagas.
- ✓ Comprar material vegetal en sitios autorizados por la autoridad agropecuaria ICA.
- ✓ Atender las indicaciones de las autoridades competentes (salud, ambiente, agropecuaria, policía), frente a las precauciones al manipular caracol gigante.
- ✓ Crear consciencia social sobre los diferentes efectos negativos del caracol y detener cualquier actividad que implique el traslado ilegal del caracol gigante.
- ✓ Para el control, eliminación y destrucción de hojas, flores, tallos, frutas podridas o caídas, vegetales y otros materiales vegetales de alimentos, acudir a las autoridades agrícolas competentes y atender sus recomendaciones.
- ✓ Restringir del uso de esta especie para cualquier fin, así como impedir de cualquier forma, el fomento, comercio y cría en cautiverio de la especie.
- ✓ Por ningún motivo debe permitirse la disposición final de los caracoles vivos o muertos en los rellenos sanitarios ordinarios o en sitios de disposición final de residuos sólidos.
- ✓ Manipular la especie con la debida protección (guantes de carnaza) para evitar contaminación por parásitos (nunca manipular directamente con la mano).

6. Control de murciélagos

De acuerdo con el Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental No. 1076 de 2015, le corresponde “Investigar la prevención y tratamiento de zoonosis en la fauna silvestre”. Ahora bien, en las mesas técnicas de rabia que se adelantan en el Marco del Consejo Nacional de Zoonosis y que son lideradas por el Instituto Colombiano Agropecuario, se tiene definido que la vigilancia de fauna silvestre es exclusiva de las autoridades ambientales; en este orden de ideas la identificación de las especies de murciélagos y otras especies silvestres, recae a nivel territorial en las Corporaciones Autónomas, quienes tienen la facultad de definir las estrategias a seguir para el control de estas especies, independientemente del lugar donde se encuentren establecidas.

Así mismo, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, realiza captura de murciélagos hematófagos en focos de rabia de origen silvestre, cuando se encuentran afectadas especies de producción.

El sector salud, realiza acciones frente a focos de rabia origen silvestre, como lo son convocar al concejo extraordinario de zoonosis, apoyar la investigación de campo, vacunación antirrábica de perros y gatos en foco y perifoco, educación en salud a la comunidad en general para la prevención de la rabia de origen silvestre, garantizar la entrega de tratamientos específicos (suero y vacuna) en los casos que se requieran.



7. Control de roedores

La Ley 09 de 1979, en el Artículo 201 establece que esta instancia reglamentará el control de roedores y otras plagas.” La Ley 715 de 2001, establece en su artículo 44.3.5, como una de las competencias de Salud Pública a cargo de los municipios, “44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.

Las Direcciones Territoriales en Salud- DTS pueden adelantar control de roedores de manera contingencial cuando se compruebe que existe la presencia de una enfermedad zoonótica de interés en salud pública relacionada con la presencia de los mismos, en comunidades vulnerables de estratos bajos; pero no están obligadas a adelantar programas de desratización en establecimientos públicos o privados, los cuales deben contar con su plan de saneamiento básico que incluya el control de plagas.

Las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Municipales que ofertan los servicios de aseo y alcantarillado, están en la obligación de garantizar actividades de barrido y limpieza, recolección y transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario municipal, para lo cual se requiere de la empresa contar con una programación de rutas de recolección y cumplir con las frecuencias y horarios de recolección.

Es potestad del Alcalde Municipal definir la necesidad de una intervención conjunta con estas empresas para garantizar la disposición final de estos residuos, pero ante todo es responsabilidad de toda institución, vivienda y comunidad en general mantener su entorno de trabajo o vivienda en óptimas condiciones higiénico sanitarias de manera que se impida la adaptación de roedores, con el solo hecho de almacenar adecuadamente los alimentos y el agua de bebida, dar buen uso a sus residuos sólidos, evitar inservibles dentro y fuera de sus instalaciones y para el caso de las viviendas, hacer uso de barreras físicas que impidan el ingreso de estos animales.

8. IVC a establecimientos veterinarios

En lo referente a las acciones de Inspección, Vigilancia y Control sanitario que deben adelantar las Direcciones Territoriales de Salud a los Establecimientos Veterinarios y Afines, en el marco de las competencias asignadas al sector salud por las Leyes 09 de 1979 y 715 de 2001; y la Resolución 1229 de 2013 en lo referente al procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control de objetos de interés sanitario, definió como objetos de interés sanitario los establecimientos veterinarios y afines, dentro de los cuales se incluyeron (Clínicas y hospitales veterinarios, consultorios veterinarios, droguerías veterinarias, guarderías, circos, zoológicos, centros de ayuda diagnóstica, peluquerías y centros de estética y



centros de adiestramiento, criaderos de animales de compañía perros y gatos, cementerios de perros y gatos, y lugares de compra y venta de perros y gatos), con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias presentes y establecer las medidas necesarias para evitar riesgos en salud pública, derivadas de estas.

Ahora bien, para la verificación de los requisitos sanitarios se hace necesario tener en cuenta lo establecido en las siguientes normas:

Ley 09 de 1979 Título IV, Saneamiento de Edificaciones; Ley 576 de 2000, Código de Ética Veterinaria; Decreto 780 de 2016, Título V, Investigación, Prevención y Control de Zoonosis y Título X, Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención de salud y otras actividades; Decreto 1575 de 2006, Calidad del agua para consumo humano; Resolución 14861 de 1985, protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente; Resolución 1164 de 2002, Gestión integral de residuos hospitalarios y similares; Resolución 1478 de 2006, Medicamentos de control especial y monopolio del estado; Resolución 1229 de 2013, Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario; además de lo establecido en la Ley 715 de 2001, Competencias del Sector Salud y la Resolución 518 de 2015, Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en las leyes 09 de 1979 y 715 de 2001; en el Decreto 780 de 2016 y en las Resoluciones 518 de 2015 y 3280 de 2018; al sector salud **NO** le corresponde regular sobre requisitos o áreas específicas de estos establecimientos, ni frente a las condiciones de protección y bienestar de los animales que allí se encuentren, por lo que cualquier irregularidad identificada durante las acciones de inspección vigilancia y control que no estén relacionadas con las condiciones higiénico- sanitarias del establecimiento, deberán ser trasladadas a la entidad competente para su resolución.

Cordialmente,


ÓSCAR MANUEL JIMÉNEZ ESPINOSA
Secretario de Salud de Boyacá


Aprobó: MARTHA JANETH NARANJO ABRIL
Directora de Promoción y Prevención en Salud


P&E: Carlos Eduardo Castelblanco Mateus
Profesional Especializado- Programa de Zoonosis